



## ACUERDO CG216/2021

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RESPECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CANANEA, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, LA COLORADA, QUIRIEGO, PITIQUITO, NACORI CHICO Y VILLA PESQUEIRA, SONORA, ASÍ COMO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17, CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora*

*o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.*

- III. En fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de candidaturas independientes, de debates y dictaminadora.
- IV. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos municipales y distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
- V. En fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre la modificación del Acuerdo CG72/2020 por el cual se aprobó la propuesta de dicha Comisión, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales y distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la resolución recaída bajo expediente RA-SP-32/2020 y acumulados”.*
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo sesión de instalación y toma de protesta de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VII. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG126/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales electorales de Bacanora, Bacerac, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Nogales, Santa Ana y Santa Cruz, Sonora, así como de los Consejos Distritales electorales de los Distritos 02, 08, 16 y 19 con cabecera en Puerto Peñasco, Hermosillo, Cajeme y Navojoa, Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
- VIII. Mediante escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el C. Iram Azael Mercado Obeso, renunció al cargo de Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, y mediante Acuerdo de ese Consejo Distrital de fecha tres de marzo del presente año, se declaró la falta absoluta del Consejero Suplente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.

- IX.** En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, emitió Acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del C. Miguel Ángel Beltran Burch, al cargo de consejero suplente de dicho Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES y en virtud de encontrarse en el supuesto de haber faltado injustificadamente a 2 sesiones consecutivas.
- X.** En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal de Nacori Chico, Sonora, emitió Acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del C. Carlos Andres Portillo García, al cargo de consejero suplente de dicho Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES y en virtud de encontrarse en el supuesto de haber faltado injustificadamente a 2 sesiones consecutivas.
- XI.** En fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, la C. Ana María Robles Esquer, renunció al cargo de consejera propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, y mediante Acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha treinta de marzo del presente año, se declaró la falta absoluta de la consejera propietaria de dicho Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XII.** En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, la C. Guadalupe Denisse Zazueta Velázquez, renunció al cargo de consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, y mediante Acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de abril del presente año, se declaró la falta absoluta de la consejera suplente de dicho Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XIII.** En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el C. Alfonso Gil Madrid, renunció al cargo de consejero presidente del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, y mediante Acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de abril del presente año, se declaró la falta absoluta del consejero presidente de dicho Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XIV.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el C. Rolando Burboa Luzanilla, renunció al cargo de consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, y mediante Acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de abril del presente año, se declaró la falta absoluta del consejero suplente de dicho Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XV.** En fecha uno de abril de dos mil veintiuno, el C. Jassiel Fernando Zavala Vingochea, renunció al cargo de consejero propietario del Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, y mediante Acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de abril del presente año, se declaró la falta absoluta del consejero suplente de dicho Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.

- XVI.** En fecha diez de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal de General Plutarco Elías Calles, Sonora, emitió Acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la C. Alexia Peraza López, al cargo de consejera suplente de dicho Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES y en virtud de encontrarse en el supuesto de haber faltado injustificadamente a 2 sesiones consecutivas.
- XVII.** Con fecha treinta de abril del presente año, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE006/2021 *“Por el que se propone al Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nacori Chico y Villa Pesqueira, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, respecto de las consejeras y los consejeros electorales que habrán de suplir las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nacori Chico y Villa Pesqueira, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones IV y LXVI y 143, fracción II de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Que el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
4. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales.
5. Que en el Reglamento de Elecciones, en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, relativo a “Designación de Funcionarios(as) de los OPL”, específicamente en su Sección Segunda, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeros(as) electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales.
6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. Que el artículo 121, fracción II de la LIPEES, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
9. El artículo 130 BIS, fracción I de la LIPEES, establece que dentro de las atribuciones de las comisiones permanentes se encuentra la de discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.
10. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral,

funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero(a) presidente(a) y consejeros(as) electorales propietarios(as) con derecho a voz y voto y consejeros(as) suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las y los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos(as) independientes, en su caso, y una o un secretario(a) técnico(a); que la o el consejero(a) presidente(as) y las y los consejeros(as) electorales serán designados(as) por el Consejo General; y que las y los consejeros(as) electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados(as).

11. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las y los consejeros(as) de los consejos distritales y municipales electorales, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
12. En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 100 de la LGIPE, en su numeral 2, señala los requisitos para ser consejero(a) electoral, respecto de los cuales, se encuentran como aplicables para los consejeros distritales y municipales, los siguientes:

“...

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- d) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- e) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- f) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- g) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*

...”

13. Que el artículo 143 de la LIPEES, señala que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de algún consejero(a) electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

*I.- El consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario;*

*II.- En caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas;*

*III.- Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los consejeros, el secretario técnico dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designarán a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen;*

*IV.- En el caso de que existiera la falta absoluta de todos los integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen;*

*V.- En caso de ausencia temporal del secretario técnico, a propuesta del consejero presidente, se elegirá de entre los consejeros suplentes para que funjan como secretario técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, los consejeros darán aviso al Secretario Ejecutivo para que éste la declare legal, y designe a uno nuevo.”*

14. Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados(as) por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por un(a) consejero(a) presidente(a) y cuatro consejeros(as) electorales propietarios(as) y tres consejeros(as) suplentes, así como por un(a) secretario(a) técnico(a) y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

15. Que el artículo 152 de la LIPEES, señala que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la

preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; y que se integrarán de la siguiente manera:

*“I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, un consejero presidente, seis consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.*

*II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.*

*III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.”*

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

16. Que el artículo 9 del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del Instituto; en la fracción IX del citado artículo, se establece que el Consejo tendrá, entre otras, la atribución de designar y remover a las y los consejeros(as) electorales, así como a las y los secretarios(as) técnicos(as) de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

17. Que derivado de diversas renunciaciones y faltas injustificadas de quienes fungían como Consejeros(as) Electorales, en los Consejos Municipales Electorales de Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nacori Chico y Villa Pesqueira, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, la Comisión en fecha treinta de abril del presente año, aprobó el Acuerdo COYLE006/2021 por el que se propone a este Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas en los Consejos referidos, conforme a lo siguiente:

*“...19. Respecto a la integración del Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, se advierte que mediante el referido Acuerdo CG72/2020, dicho Consejo quedó debidamente integrado por las y los ciudadanos(as) que a continuación se indican:*



<b>Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Sergio Alejandro Meza Olea
Consejero Propietario	Miguel Rivera Maytorena
Consejera Propietaria	Christel Lucía Álvarez Chávez
Consejera Propietaria	Ilce Daniela Muñoz Miranda
Consejera Propietaria	Ana Karen García Morales
Consejero Suplente	Iram Azael Mercado Obeso
Consejera Suplente	Esther Alejandra Oropeza Ramírez
Consejero Suplente	Miguel Ángel Beltrán Burch

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el C. Iram Azael Mercado Obeso, renunció al cargo de Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha cuatro de febrero del presente año, en el cual se tiene por presentado dicho escrito y se acordó informar al Consejo Distrital Electoral 17 con Cabecera en Cajeme, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, el antes referido acuerdo de trámite, por lo que dicho Consejo celebró sesión en fecha tres de marzo del presente año, en la que en términos del artículo 143 de la LIPEES, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del **C. Iram Azael Mercado Obeso**, en virtud de su renuncia como Consejero Suplente, asimismo en dicho Acuerdo se declaró la falta absoluta del **C. Miguel Ángel Beltrán Burch**, como Consejero Suplente, en virtud de encontrarse en el supuesto de haber faltado injustificadamente a dos sesiones consecutivas; mismo Acuerdo que fue debidamente informado a este Instituto Estatal Electoral.

En dicho sentido, en términos del artículo 143 de la LIPEES y con base en la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021 y al orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Distrital, esta Comisión considera pertinente poner a consideración del Consejo General, que los **CC. Jose Edgardo Basulto Pérez y Jesús Bernardo Peña Caballero**, queden designados como Consejeros Suplentes del multicitado Consejo.

Conforme lo anterior, el Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

<b>Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Sergio Alejandro Meza Olea
Consejero Propietario	Miguel Rivera Maytorena
Consejera Propietaria	Christel Lucía Álvarez Chávez
Consejera Propietaria	Ilce Daniela Muñoz Miranda
Consejera Propietaria	Ana Karen García Morales
Consejero Suplente	José Edgardo Basulto Pérez
Consejera Suplente	Esther Alejandra Oropeza Ramírez

Consejero Suplente	Jesús Bernardo Peña Caballero
--------------------	-------------------------------

20. Respecto a la integración del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, se advierte que mediante el referido Acuerdo CG72/2020, dicho Consejo quedó debidamente integrado por las y los ciudadanos(as) que a continuación se indican:

<b>Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejera Presidente	Karla Alejandra del Castillo Quihui
Consejero Propietario	José Carlos Herrera Meléndez
Consejero Propietario	Fernando Moreno Castillo
Consejero Propietario	Luis Alonso Flores Molina
Consejera Propietaria	Ana María Robles Esquer
Consejera Suplente	Irma Daniela Acedo Burrola
Consejera Suplente	Blanca Esthela Beltrán
Consejero Suplente	Jorge Yosbad Castro Echeverría

En fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, la C. Ana María Robles Esquer, renunció al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha nueve de marzo del presente año, en el cual se tiene por presentado dicho escrito y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143, fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, respecto del escrito presentado por la **C. Ana María Robles Esquer**, mediante el cual renuncia como Consejera Propietaria del referido Consejo Municipal Electoral, por lo que dicho Consejo celebró sesión en fecha treinta de marzo del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara su falta absoluta, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral.

En dicho sentido, en términos del artículo 143 de la LIPEES, y con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, esta Comisión considera pertinente proponer a consideración del Consejo General a la **C. Irma Daniela Acedo Burrola**, quien fungía como Consejera Suplente para quedar designada como Consejera Propietaria del referido Consejo, y se toma de la lista de reserva a la **C. Iscela Contreras Figueroa**, para quedar designada como Consejera Suplente del mismo.

Conforme lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejera Presidente	Karla Alejandra del Castillo Quihui
Consejero Propietario	José Carlos Herrera Meléndez
Consejero Propietario	Fernando Moreno Castillo

Consejero Propietario	Luis Alonso Flores Molina
Consejera Propietaria	Irma Daniela Acedo Burrola
Consejera Suplente	Blanca Esthela Beltrán
Consejero Suplente	Jorge Yosbad Castro Echeverría
Consejera Suplente	Iscela Contreras Figueroa

**21.** Respecto a la integración del Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora, se advierte que mediante el referido Acuerdo CG72/2020, dicho Consejo quedó debidamente integrado por las y los ciudadanos(as) que a continuación se indican:

<b>Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Arturo Ruelas Jauregui
Consejero Propietario	Carlos Noé Frausto Huerta
Consejera Propietaria	Flora Vega Torres
Consejera Suplente	Alexia Peraza López
Consejero Suplente	Agustín Lujan López

En fecha diez de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la LIPEES, emitió Acuerdo mediante el cual se declaró la falta absoluta de la **C. Alexia Peraza López**, al cargo de Consejera Suplente de dicho Consejo, en virtud de encontrarse en el supuesto de haber faltado injustificadamente a dos sesiones consecutivas; lo anterior fue debidamente informado a este Instituto Estatal Electoral

En ese sentido, con fundamento en el artículo 143 de la LIPEES y con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración del Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, esta Comisión considera pertinente proponer al Consejo General a la **C. Litzy Danelly Luna Luna**, para quedar designada como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora, quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Arturo Ruelas Jauregui
Consejero Propietario	Carlos Noé Frausto Huerta
Consejera Propietaria	Flora Vega Torres
Consejero Suplente	Agustín Lujan López
Consejera Suplente	Litzy Danelly Luna Luna

**22.** Respecto a la integración del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, se advierte que de conformidad con la integración aprobada por el Consejo General mediante CG72/2020, así como la respectiva sustitución aprobada mediante Acuerdo CG126/2021, dicho Consejo quedó debidamente

integrado por las y los ciudadanos(as) que a continuación se indican:

<b>Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Alfonso Gil Madrid
Consejera Propietaria	Francisca Amparano Madrid
Consejero Propietario	Víctor Manuel Bracamonte González
Consejero Suplente	Alison Yamilet Quintana Peraza
Consejera Suplente	Silvana Amparano Velázquez

En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el C. Alfonso Gil Madrid, renunció al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha dieciocho de marzo del presente año, en el cual se tuvo por presentado dicho escrito y se acordó informar al Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción I de la LIPEES.

En dichos términos, se informó al Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, el referido acuerdo de trámite, por lo que dicho Consejo celebró sesión en fecha diez de abril del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del **C. Alfonso Gil Madrid**, como Consejero Presidente, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 143 de la LIPEES y con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021 y el orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de dicho Consejo Municipal, esta Comisión considera pertinente proponer al Consejo General al **C. Víctor Manuel Bracamontes González**, quien fungía como Consejero Propietario para quedar designado como Consejero Presidente del referido Consejo, a la **C. Alisson Yamilet Quintana Peraza**, quien pasa de Consejera Suplente a quedar designada como Consejera Propietaria, y se toma de la lista de reserva al **C. Sergio Armando Bernal Amparano**, para quedar designado como Consejero Suplente de dicho Consejo.

Conforme lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Víctor Manuel Bracamonte González
Consejera Propietaria	Francisca Amparano Madrid
Consejera Propietaria	Alison Yamilet Quintana Peraza
Consejera Suplente	Silvana Amparano Velázquez
Consejero Suplente	Sergio Armando Bernal Amparano

23. Respecto a la integración del Consejo Municipal de Quiriego, Sonora, se advierte que mediante el referido Acuerdo CG72/2020, dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

**Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora**

<i>Designación</i>	<i>Nombre</i>
<i>Consejera Presidenta</i>	<i>Dulce Araceli Valenzuela Robles</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Porfirio Armenta Jova</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Micaela Valdez Mendoza</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Rolando Burboa Luzanilla</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Verónica Mendivil Ruiz</i>

En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el **C. Rolando Burboa Luzanilla**, renunció al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143, fracción I de la LIPEES, por lo que dicho Consejo, celebró sesión en fecha diez de abril del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 143 de la LIPEES, y con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021 y el orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración del Consejo Municipal Electoral de Quiriego, esta Comisión considera pertinente proponer al Consejo General al **C. Pablo Uriel Valenzuela**, para quedar designado como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora</b>	
<i>Designación</i>	<i>Nombre</i>
<i>Consejera Presidenta</i>	<i>Dulce Araceli Valenzuela Robles</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Porfirio Armenta Jova</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Micaela Valdez Mendoza</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Verónica Mendivil Ruiz</i>
<i>Consejero Suplente</i>	<i>Pablo Uriel Valenzuela Gómez</i>

24. Respecto a la integración del Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, se advierte que mediante el referido Acuerdo CG72/2020, dicho Consejo quedó debidamente integrado por las y los ciudadanos(as) que a continuación se indican:

<b>Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora</b>	
<i>Designación</i>	<i>Nombre</i>
<i>Consejera Presidenta</i>	<i>Marisela Dominguez Vejar</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Jassiel Fernando Zavala Vingochea</i>
<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Mónica Lorena Gastelum Camacho</i>
<i>Consejera Suplente</i>	<i>Ana Karen Villa Ramirez</i>
<i>Consejero Propietario</i>	<i>Abraham Armenta Duran</i>

En fecha primero de abril de dos mil veintiuno, el C. Jassiel Fernando Zavala Vingochea, renunció al cargo de Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha dos de abril del presente año, en el cual se tuvo por presentado dicho

escrito y se acordó informar al citado Consejo, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143, fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al referido Consejo sobre el referido acuerdo de trámite, por lo que el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, celebró sesión en fecha diez de abril del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del **C. Jassiel Fernando Zavala Vingochea**, como Consejero Propietario, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 143 de la LIPEES, y con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración del Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, esta Comisión considera pertinente proponer al Consejo General, en base a la lista de reserva al **C. Emilio Chávez Barreda**, para quedar designado como Consejero Propietario del referido Consejo.

Conforme lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejera Presidenta	Marisela Domínguez Vejar
Consejero Propietario	Emilio Chávez Barreda
Consejera Propietaria	Mónica Lorena Gastelum Camacho
Consejera Suplente	Ana Karen Villa Ramirez
Consejero Suplente	Abraham Armenta Duran

25. Respecto a la integración del Consejo Municipal Electoral de Nacori Chico, Sonora, se advierte que mediante el referido Acuerdo CG72/2020, dicho Consejo quedó debidamente integrado por las y los ciudadanos(as) que a continuación se indican:

<b>Consejo Municipal Electoral de Nacori Chico, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejera Presidenta	Rosa Marlene García Mendoza
Consejero Propietario	Rubén Ruiz Murrieta
Consejera Propietaria	Narcy Cristel Ríos Becerra
Consejero Suplente	Carlos Andrés Portillo García
Consejera Suplente	Cecilia Vargas Trevizo

En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal de Nacori Chico, Sonora, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la LIPEES, emitió Acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del **C. Carlos Andrés Portillo García**, al cargo de Consejero Suplente de dicho Consejo, en virtud de encontrarse en el supuesto de haber faltado injustificadamente a dos sesiones consecutivas, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 143 de la LIPEES, y con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración del Consejo Municipal Electoral de Nacori Chico, Sonora, esta Comisión considera pertinente proponer al Consejo General al **C. Alfredo Sandoval Núñez**, para quedar designado como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Nacori Chico, Sonora, quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral de Nacori Chico, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejera Presidenta	Rosa Marlene García Mendoza
Consejero Propietario	Rubén Ruiz Murrieta
Consejera Propietaria	Narcy Cristel Ríos Becerra
Consejero Suplente	Cecilia Vargas Trevizo
Consejera Suplente	Alfredo Sandoval Núñez

26. Respecto a la integración del Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, se advierte que mediante el referido Acuerdo CG72/2020, dicho Consejo quedó debidamente integrado por las y los ciudadanos(as) que a continuación se indican:

<b>Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Martín Alberto Maldonado Burruel
Consejera Propietaria	Rita Córdova Bracamonte
Consejera Propietaria	Sukay Soraya García Vejar
Consejera Suplente	Mirna Yeditt Beltrán Félix
Consejera Suplente	Guadalupe Denisse Zazueta Velásquez

En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, la **C. Guadalupe Denisse Zazueta Velásquez**, renunció al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintinueve de marzo del presente año, en el cual se tiene por presentado dicho escrito y se acordó informar al citado Consejo, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143, fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, sobre el referido acuerdo de trámite, por lo que dicho Consejo celebró sesión en fecha diez de abril del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la **C. Guadalupe Denisse Zazueta Velásquez**, como Consejera Suplente, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 143 de la LIPEES, y con base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021 y el orden de prelación de dicha lista, así como en cumplimiento al principio de paridad de género en la integración del Consejo Municipal

*Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, esta Comisión considera pertinente proponer al Consejo General a la **C. María de Jesús Peraza Bracamonte**, para quedar designada como Consejera Suplente del referido Consejo.*

*Conforme lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, quedará debidamente integrado de la siguiente manera:*

<b>Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Martín Alberto Maldonado Burruel
Consejera Propietaria	Rita Córdova Bracamonte
Consejera Propietaria	Sukay Soraya García Vejar
Consejera Suplente	Mirna Yeditt Beltrán Félix
Consejera Suplente	María de Jesús Peraza Bracamonte

...

18. Conforme a lo anterior, los referidos Consejos Municipales Electorales quedaron integrados de la siguiente manera:

<b>Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejera Presidente	Karla Alejandra del Castillo Quihui
Consejero Propietario	José Carlos Herrera Meléndez
Consejero Propietario	Fernando Moreno Castillo
Consejero Propietario	Luis Alonso Flores Molina
Consejera Propietaria	Irma Daniela Acedo Burrola
Consejera Suplente	Blanca Esthela Beltrán
Consejero Suplente	Jorge Yosbad Castro Echeverría
Consejera Suplente	Iscela Contreras Figueroa

<b>Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Arturo Ruelas Jauregui
Consejero Propietario	Carlos Noé Frausto Huerta
Consejera Propietaria	Flora Vega Torres
Consejero Suplente	Agustín Lujan López
Consejera Suplente	Litzzy Danelly Luna Luna

<b>Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Víctor Manuel Bracamonte González
Consejera Propietaria	Francisca Amparano Madrid
Consejera Propietaria	Alison Yamilet Quintana Peraza
Consejera Suplente	Silvana Amparano Velázquez
Consejero Suplente	Sergio Armando Bernal Amparano

<b>Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>



Consejera Presidenta	Dulce Araceli Valenzuela Robles
Consejero Propietario	Porfirio Armenta Jova
Consejera Propietaria	Micaela Valdez Mendoza
Consejera Suplente	Verónica Mendivil Ruiz
Consejero Suplente	Pablo Uriel Valenzuela Gómez

<b>Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejera Presidenta	Marisela Domínguez Vejar
Consejero Propietario	Emilio Chávez Barreda
Consejera Propietaria	Mónica Lorena Gastelum Camacho
Consejera Suplente	Ana Karen Villa Ramirez
Consejero Suplente	Abraham Armenta Duran

<b>Consejo Municipal Electoral de Nacori Chico, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejera Presidenta	Rosa Marlene García Mendoza
Consejero Propietario	Rubén Ruiz Murrieta
Consejera Propietaria	Narcy Cristel Ríos Becerra
Consejero Suplente	Cecilia Vargas Trevizo
Consejera Suplente	Alfredo Sandoval Núñez

<b>Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Martín Alberto Maldonado Burruel
Consejera Propietaria	Rita Córdova Bracamonte
Consejera Propietaria	Sukay Soraya García Vejar
Consejera Suplente	Mirna Yeditt Beltrán Félix
Consejera Suplente	María de Jesús Pereza Bracamonte

Por su parte, el referido Consejo Distrital Electoral quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

<b>Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora</b>	
<b>Designación</b>	<b>Nombre</b>
Consejero Presidente	Sergio Alejandro Meza Olea
Consejero Propietario	Miguel Rivera Maytorena
Consejera Propietaria	Christel Lucía Álvarez Chávez
Consejera Propietaria	Ilce Daniela Muñoz Miranda
Consejera Propietaria	Ana Karen García Morales
Consejero Suplente	José Edgardo Basulto Pérez
Consejera Suplente	Esther Alejandra Oropeza Ramírez
Consejero Suplente	Jesús Bernardo Peña Caballero

19. Que de la propuesta que presenta la Comisión, se advierte que cumple con el principio de paridad de género en la integración de los referidos Consejos; asimismo, dicha propuesta se apega al procedimiento establecido en el artículo 143 de la LIPEES, para la sustitución de consejeros(as) en casos de falta absoluta, renuncia, o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas, en los consejos municipales y distritales electorales.

De igual manera, se advierte que en los casos aplicables, las propuestas de designación provienen de la Lista de reserva aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG18/2021, con base en el criterio de la disposición de la lista con el acomodamiento conforme al resultado de la valoración de historia profesional y laboral, apego a principios rectores de la función electoral, aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, que llevó a cabo cada equipo de Consejeras y Consejeros del Consejo General.

20. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión, respecto de las consejeras y los consejeros electorales que habrán de suplir las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nacori Chico y Villa Pesqueira, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con lo expuesto en el considerando 17 y 18 del presente Acuerdo
21. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones IV y LXVI y 143, fracción II de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Comisión respecto de las consejeras y los consejeros electorales que habrán de suplir las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nacori Chico y Villa Pesqueira, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 17 y 18 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, a los Consejos Municipales Electorales de Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nacori Chico y Villa Pesqueira, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, respectivamente.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico informe a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización y Logística Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Se aprueba en lo general el presente acuerdo y en lo particular no se aprueba la propuesta de modificación planteada por el Consejero Electoral Daniel Rodarte Ramírez, con cinco votos en contra por las Consejeras Electorales Mtra. Alma Lorenia Alonso Valdivia, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos, Consejera Presidenta Lic. Guadalupe Taddei Zavala y dos votos a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Mtro. Daniel Rodarte Ramírez quien emite su voto particular, así lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorenia Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG216/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RESPECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CANANEA, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, LA COLORADA, QUIRIEGO, PITIQUITO, NACORI CHICO Y VILLA PESQUEIRA, SONORA, ASÍ COMO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17, CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 06 de mayo del año dos mil veintiuno.